Bogota, 5 de enero de 2026

CONSIDERACIONES

Que el artículo 15 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que no obstante lo anterior, el artículo 20 de la Constitución Política contempla el derecho que tiene la población colombiana de informar y recibir información veraz e imparcial, y en desarrollo de esta garantía constitucional, la misma Carta Política en su artículo 74 dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

Que en este contexto, se expidió la Ley 1266 de 2008 con el fin de “desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países”, en la cual se expresa el carácter confidencial de toda la información financiera, crediticia y comercial de los titulares de la información.

Que de conformidad con la Ley 599 de 2000, Código Penal, en su artículo 194, modificado por el artículo 25 de la Ley 1288 de 2009 referente a las conductas punibles que atenten en contra de la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, establece que: “Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 195 del Código Penal señala: “Acceso abusivo a un sistema informático. El que abusivamente se introduzca en un sistema informático protegido con medida de seguridad o se mantenga contra la voluntad de quien tiene derecho a excluirlo, incurrirá en multa".

Que la Ley 1273 de 2009, modificó el Código Penal y creó un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos”, además de establecer disposiciones que busquen preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones. Así, en su artículo 264F señaló: “El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Que con la Ley 1581 de 2012 se expidió el régimen general de protección de datos personales de todas las personas que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

Que el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 dispuso que no se requiere autorización por parte del titular de la información cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

Que el Artículo 95 de la ley 734 de 2002 dispuso en el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule el pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

Que la reserva de la investigación disciplinaria que se fija "hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo". Significa lo anterior que la etapa probatoria propia de la investigación disciplinaria se encuentra sometida a reserva con fines constitucionalmente admisible, como son garantizar la presunción de inocencia al investigado y resguardar la imparcialidad del funcionario encargado de ejercer el control disciplinario. Después que se formule pliego de cargos o se profiera acto de archivo definitivo, la investigación se considera pública para proteger la pretensión subjetiva de "ejercer el control del poder político" que le asiste a todos o a cualquier ciudadano, ya que aquella pretensión integra el núcleo esencial del derecho de participación política que establece el artículo 40 de la Constitución Política. Precisamente, la reserva de la investigación disciplinaria fue establecida por el legislador como una excepción al principio de publicidad de las actuaciones administrativas, con la finalidad única de amparar los derechos al buen nombre, a la intimidad e incluso al debido proceso del investigado. De allí que se les exija a los sujetos intervinientes total hermetismo frente a las actuaciones que se adelantan en esa fase, porque las pruebas que se acopian y las averiguaciones que se realizan, al ser filtradas o de conocimiento público, podrían llegar a fracasar.

Acorde a lo expuesto, la Procuraduría General de la Nación en pronunciamiento del 12 de noviembre de 2014, conceptuó: (…) una cosa es la adopción de las decisiones que la potestad disciplinaria implica, para lo cual las únicas legalmente habilitadas por el legislador son las autoridades precedentes señaladas y otra, la instrucción de los procesos que, mediante el recaudo probatorio pertinente, permite la adopción de dichas decisiones. Para esta última labor, es posible apoyarse en personal vinculado mediante los contratos de prestación de servicios profesionales que fueren necesarios (…) Las actuaciones intermedias, que constituyen mera ejecución de una decisión precedentemente adoptada por el funcionario competente, como lo es el recaudo probatorio del expediente, no significa ejercicio de funciones públicas (…) En conclusión, la administración puede, en presencia de determinadas circunstancias, como por ejemplo una reducción significativa del personal de planta, acudir a la figura del contrato de prestación de servicios para apoyar las tareas misionales que así lo requieran, en procura de preparar las decisiones que han de proferir quienes tienen la habilitación legal para ello (…)".

EN CONSECUENCIA:

Yo, **TATIANA NAVARRO QUINTERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1.032.435.044** expedida **BOGOTÁ** actuando como R/L DE **ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A ALPOPULAR S.A** CON NIT **860.020.382-4** en mi condición de funcionario, contratista y/o usuario externo de aplicativos, herramientas o información utilizada de la Agencia Nacional de Tierras, entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes, relacionados con:

PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA Y LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El funcionario, contratista y/o usuario externo debe conocer y aplicar las políticas y lineamientos de seguridad de la información de la Agencia Nacional de Tierras sin limitarse con esto a las condiciones, compromisos, derechos y deberes consignados en este acuerdo de confidencialidad.

SEGUNDO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La protección de los datos personales contenidos en los aplicativos, herramientas o en cualquier mecanismo físico o digital, es el principal compromiso de todos los funcionarios, contratistas y/o usuarios externos que accedan a ellos, toda vez que son catalogados como datos sensibles con carácter reservado y confidencial, y su tratamiento está sujeto a la normatividad aplicable a la información pública reservada.

TERCERO: SEGURIDAD Y SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN.

El funcionario, contratista y/o usuario externo debe implementar controles requeridos o definidos por la Entidad para la protección de la información, así como realizar la adecuada utilización de contraseñas para el acceso a los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras. Las contraseñas son sujetas a una completa confidencialidad y en ningún caso deberán ser divulgadas o compartidas.

En este sentido, es compromiso del funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras, garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros.

Parágrafo 1. El titular del usuario asignado será responsable de todas las actividades realizadas a través de su cuenta.

Parágrafo 2. La contraseña será generada y comunicada en respuesta a la solicitud de creación del usuario, al correo electrónico institucional de la Agencia Nacional de Tierras o al correo empresarial o institucional de terceras partes que suscriban con la Agencia Nacional de Tierras, un convenio, contrato o cualquier acuerdo de voluntades.

Parágrafo 3: Es compromiso del usuario de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras cambiar la contraseña inicial dentro de las 8 horas siguientes después de ser recibida. La contraseña debe seguir estándares de seguridad y que como mínimo cumpla con:

i. Una longitud mínima de 12 caracteres alfanuméricos y especiales.
ii. No podrá contener nombres asociados al usuario de dominio o número de cédula, ni tampoco números o letras consecutivas repetidas.
iii. Contener al menos un número, una letra minúscula, una mayúscula y un carácter especial.
iv. Debe estar conformada por varias palabras.

Parágrafo 4*:* Es compromiso del funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras, cambiar la contraseña siempre que el sistema así lo solicite, sin usar en dicho caso, las últimas tres contraseñas previamente usadas. En el mismo sentido es compromiso del usuario realizar el cambio de contraseña bajo el conocimiento de ocurrencia de un evento que comprometió la seguridad del sistema, y en todo caso procurar la adopción del hábito de cambio frecuente de contraseña.

Parágrafo 5: El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras, acepta el principio de circulación restringida por el cual la información que cuenta con esta clasificación solo será compartida con las entidades o personas autorizadas por la Agencia Nacional de Tierras.

CUARTO: PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN

En cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios relacionados con las políticas de seguridad de la información, está prohibida la copia, divulgación o uso indebido de la información obtenida o generada en el cumplimiento de la obligación con la Agencia Nacional de Tierras.

El funcionario, contratista y/o usuario externo no debe reproducir por medio alguno la información individualizada y personal, almacenada en medio físico o digital en aplicativos, herramientas o cualquier medio.

El funcionario, contratista y/o usuario externo debe salvaguardar la reserva legal de toda la información que conozca en desarrollo del contrato y se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información propiedad de la Agencia Nacional de Tierras a la que tenga acceso.

Parágrafo 1: Toda información confidencial entregada por la Agencia Nacional de Tierras es propiedad exclusiva de ésta y se revela únicamente con el propósito de facilitar el desarrollo de los temas acordados entre las partes.

Parágrafo 2: En caso de que se compruebe incumplimiento de la presente obligación, existiendo suministro de información reservada a un tercero, La Agencia Nacional del Tierras iniciará el correspondiente proceso legal, financiero, disciplinario, o al que haya lugar, teniendo en cuenta que el usuario deberá indemnizar todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, o aprovechamiento a favor propio o de terceros, entre otros.

Parágrafo 3: Sólo se podrá entregar información a un tercero, previa autorización expresa y por escrito de la Agencia Nacional de Tierras.

QUINTO: ACCESO Y USO DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas tecnológicas de la Agencia Nacional de Tierras se compromete a cumplir todos los protocolos operativos asociados a su uso y administración.

Parágrafo 1*:* Es compromiso del funcionario, contratista y/o usuario externo conocer y apropiar los protocolos asociados al manejo operativo y administrativo de las herramientas tecnológicas a las cuales tenga acceso.

Parágrafo 2: El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras acepta que el administrador del aplicativo proceda con el bloqueo de la cuenta cuando éste último evidencie una falta de uso fuera de los límites permitidos de inactividad o cuando la Agencia Nacional de Tierras así lo requiera.

Parágrafo 3*:* El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras informará al administrador del sistema, a través de los canales establecidos para tal fin, cuando se presente algún bloqueo o incidencia en la cuenta de usuario de manera que se puedan adelantar las acciones pertinentes.

Parágrafo 4*:* El funcionario, contratista y/o usuario externo de los aplicativos y herramientas de la Agencia Nacional de Tierras acepta cualquier cambio de perfil de acceso a los mismos cuando así se disponga.

Parágrafo 5: El funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a no reproducir, ni difundir la información que reposa en la base de datos de los aplicativos de la Agencia Nacional de Tierras, a excepción de que tengan una finalidad y/o un objetivo claro, cumpliendo estrictamente en todo caso con la política y los Lineamientos de Seguridad de la Información.

Parágrafo 6: El funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a no divulgar sus credenciales de acceso (usuario y contraseña) tanto del computador como de acceso a la Red Privada Virtual (VPN) de la Agencia, una vez le haya sido asignado **exclusivamente** para la ejecución de las funciones y debe ser solicitados por parte del supervisor del contrato. Asimismo, deberá responder por los daños ocasionados, mal uso o actos indebidos que se generen con estas cuentas.

Parágrafo 7: El funcionario, contratista y/o usuario externo que le sea asignada una VPN para la ejecución de sus funciones, deberá garantizar que el equipo de cómputo desde donde se conecta a dicha red sea seguro y cuente con software de protección de antivirus y sistema operativo licenciados, esto con el fin de evitar propagación de virus, malware y ransomware sobre la red, daños a los sistemas misionales y críticos de la entidad y fugas de información. Por lo tanto, deberá responsabilizarse de cualquier evento de seguridad de la información que pueda suceder con este acceso VPN.

Mecanismos de Auditoría y Seguridad

Con el fin de asegurar una adecuada protección de la información, el funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a denunciar todo acto, conducta o hecho que atente contra la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

De igual manera, el funcionario, contratista y/o usuario externo reconoce y acepta que no sólo ante la ocurrencia de eventos y/o incidentes que comprometan la seguridad de la información propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, la Entidad podrá realizar actividades de revisión, escaneo, análisis y las que sean necesarias sobre la cuenta de usuario asignada, también, sobre el equipo de cómputo asignado, copias de respaldo (backup) y medios de almacenamiento extraíbles brindados por la misma Entidad como, USB, Discos Duros, CDs, Teléfonos celulares Inteligentes, entre otros.

Derechos de Autor

La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 183 de la Ley 23 del 28 de enero de 1982, modificados por los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el funcionario público, contratista y/o usuario externo es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y en cumplimiento de su manual de funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales o convencionales respectivas.

Con relación a los derechos patrimoniales, independientemente de la vinculación laboral o contractual del funcionario público, contratista y/o usuario externo, los mismos pertenecerán a la Agencia Nacional de Tierras.

SEXTO: DISPOSICIÓN FINAL DE LA INFORMACIÓN

El funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a hacer entrega de la información sensible o de carácter confidencial que le haya sido confiada, así como realizar la destrucción segura de la misma al momento de finalización del contrato.

SEPTIMO: RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

El funcionario, contratista y/o usuario externo se compromete a guardar reserva de la actuación hasta cuando se cite a audiencia y se formule el pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

OCTAVO: VIGENCIA

Lo señalado en el presente documento tendrá una duración igual al de la vigencia de la vinculación legal o reglamentaria o al término de ejecución del contrato, incluidas sus prórrogas) del funcionario, contratista y/o usuario externo firmante de este documento.

Es de pleno entendimiento que el acceso y uso de los Aplicativos y herramientas tecnológicas, por parte del usuario, es exclusivo durante la vigencia de la vinculación con Agencia Nacional de Tierras o del tercero, acorde con las actividades que así lo ameriten.

Terminado el presente compromiso, no se dará por terminada la obligación de dar aplicación de los principios de confidencialidad, reserva, circulación restringida y salvaguarda de la información, por lo cual se deberá garantizar la protección de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma a los cinco (5) días del mes de enero de 2026.

Firma de quién acepta el presente acuerdo de confidencialidad:		alpopular Firmado por: Cindy Tatiana Navarro Quintero 2026/01/05 02:57:42:323
Nombre de quién acepta el presente acuerdo de confidencialidad:		**TATIANA NAVARRO QUINTERO**
Documento		**1.032.435.44**
Entidad y/o Empresa:		**ALPOPULAR S. A**
Dependencia/Grupo de trabajo/Operador:		**N/A**
Cargo que desempeña:		**REPRESENTANTE LEGAL**
Terminación de contrato vinculación: (dd-mm-aaaa):		**N/A**
Datos de Contacto:	Teléfono fijo y/o Celular:	**601 7426000**
	Correo Electrónico:	**Tatiana.navarro@alpopular.com.co**

De acuerdo con la responsabilidad descrita para el colaborador designado de la Agencia Nacional de Tierras, se da aval de la finalidad, pertinencia y validez del presente compromiso.

El firmante acepta las consideraciones generales del acuerdo de confidencialidad y certifica que la información facilitada en el cumplimiento de sus labores no va a hacer mal utilizada, comercializada o modificada. y que, en el caso de producirse un incumplimiento de esta, se le aplicaran las sanciones expresadas en la política de seguridad de la Agencia Nacional de Tierras, así como también las que rigen en el territorio colombiano.